



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000022 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ENE 2012

VISTO:

El Memorando N° 227-2011/GOB.REG.TUMBES-PROC-PUB-REG, de fecha 14 de setiembre del año 2011 y el Informe N° 0001393-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de diciembre del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000723-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de octubre del año 2007, se resuelve sancionar con Separación Temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de cuatro (04) meses al profesor **FRANCISCO ARMANDO QUISPE FREYRE**, ex Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por haber incurrido en falta disciplinaria de negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto por esta sede regional, el administrado acudió al órgano jurisdiccional mediante la pretensión judicial de Impugnación de Resolución Administrativa, causa que fue tramitada por ante el Segundo Juzgado Civil de Tumbes, con el expediente signado con el N° 2008-00728-0-2601-JR-CI-2, que resuelve con la resolución N° 09, de fecha 06 de julio del año 2009, por declarar **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el administrado contra el Gobierno Regional de Tumbes, en consecuencia, declara **NULOS** los actos administrativos contenidos en la

GOB. REGIONAL TUMBES
Copia Fiel del Original
que se ve a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000022 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ENE 2012

Resolución Ejecutiva Regional Nº 000312-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 14 de abril del año 2011 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000723-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de octubre del año 2007,, en consecuencia ordena que la demandada Gobierno Regional de Tumbes, emita nueva resolución administrativa, debidamente motivada, graduando de manera razonable la sanción a imponerse al administrado en caso haya determinado su responsabilidad.

Que, mediante la emisión de la Resolución de Vista Nº 16, de fecha 17 de diciembre del año 2009, expedida por la Superior Sala Civil de Tumbes, se resuelve **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución Nº 09, de fecha 06 de junio del año 2009 (resolución de primera instancia), proceso judicial que fue conocido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, por motivo de la interposición de recurso de casación formulado por el Procurador Publico de esta sede regional, siendo resuelto mediante la emisión de la Casación Nº 1745-2010-TUMBES, que declara **IMPROCEDENTE** el recurso de casación.

Que, mediante el Memorando Nº 227-2010/GOB.REG.TUMBES-PROC-PUB-REG, de fecha 14 de setiembre del año 2011, el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, solicita al Jefe de la Oficina Regional de Administración, proceda a tomar las acciones administrativas correspondientes a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el proceso judicial de Impugnación de Resolución Administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido



GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTAL



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000022 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ENE 2012

procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar su alcance, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala."***

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario se ha cumplido con el respeto al derecho de defensa del administrado, siendo notificado con las documentales que sustentaban las faltas administrativas increpadas en su contra, siendo por ello que el administrado ha presentado el descargo pertinente, por ende se aprecia la existencia del debido proceso administrativo.

Que, conforme lo establece el artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ***"La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta. Para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores. B) El nivel de carrera; y c) La situación jerárquica del autor o autores."***

Que, conforme lo establece el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, se ha regulado las faltas disciplinarias graves, las cuales pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre las cuales tenemos: d) La negligencia en el desempeño de las funciones.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
El presente documento es
Copia Fiel del Original
que ha sido vista a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P
Solo para uso interno



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000022 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ENE 2012

Que, en el caso materia de pronunciamiento, se encuentra acreditado la comisión de la negligencia en el desempeño de las funciones por parte del administrado, pues debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 21° del Decreto legislativo N° 276, que regula las **OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, entre otros: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Que, estando a las obligaciones de los servidores públicos, se aprecia que el investigado en ningún momento ha cumplido con su actuar diligente en los deberes que le impone el servicio, pues debido a su negligencia en el cargo se incorporó a 19 ex servidores administrativos en plazas que no se encontraban presupuestadas en el CAP y PAP contraviniendo lo establecido en el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 28427 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2004, ocasionando con ello perjuicio económico a la institución, consecuentemente ello conlleva no solo a no haber salvaguardado los intereses del Estado, sino emplear de manera inidónea los recursos del Estado.

Que, mediante Informe N° 0001393-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de diciembre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se proceda a emitir nueva resolución administrativa, que sancione al administrado profesor **FRANCISCO ARMANDO QUISPE FREYRE**, teniéndose en cuenta los principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Razonabilidad, prescritos en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente, por lo que debe imponerse al administrado una sanción acorde a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en el expediente signado con el N° 2008-00728-0-2601-JR-CI-2-TUMBES

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno



SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el...



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000022 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ENE 2012

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SEPARACIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR EL PERIODO DE UN (01) MES, al Profesor FRANCISCO ARMANDO QUISPE FREYRE, ex Director de Gestión Institucional, por haber incurrido en falta disciplinaria de negligencia en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo regulado en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOS
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R./Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional T.

